



2677



C. DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HÉRNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a efecto de evitar que la proliferación de casinos continúe impactando la salud de los bajacalifornianos con el aumento de casos de trastornos de ludopatía, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuesta, casas de juego y similares, que comúnmente se realizan en establecimientos denominados casinos, son una actividad que se encuentra regulada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad facultada para autorizar dichas actividades siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para ello.

Conforme a lo previsto en el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una actividad de competencia reservada a la federación exclusivamente, siendo regulada en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Ahora bien, aun y cuando la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para autorizar el domicilio para la instalación del o de los establecimientos, esto es únicamente para la realización de las actividades que se llevan a cabo, como puede ser el juego con apuestas o sorteos, en efecto, es solo un requisito que se debe

contener en los permisos que emite la Secretaría de Gobernación, pero el ordenamiento del desarrollo urbano y las autorizaciones de construcción y de uso de suelo, son atribuciones que le corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

En ese sentido, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, constituyen el marco jurídico fundamental conforme al cual los tres órdenes de gobierno, con la participación de la sociedad, dentro de un esquema de concurrencia y responsabilidades compartidas, enfrentan la problemática de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del país.

La proliferación en el Estado de Baja California de establecimientos dedicados a actividades relativas a juegos y sorteos, centros de apuestas, salas de apuestas, casas de juego y similares, comúnmente denominados casinos, ha provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se han instalado en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Cabe destacar que, en el Estado de Baja California, se encuentran operando 45 casinos, lo que convierte a nuestro ***Estado en la entidad del país con mayor número de salas de apuestas***, según cifras de la Asociación de Permisarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego con Apuesta.

En lo que respecta a la operación de máquinas tragamonedas clandestinas, lamentablemente, también es una problemática latente para las familias y la niñez bajacaliforniana. Este es un tema con varias aristas delicadas, ya que estas máquinas se encuentran ubicadas, particularmente, en las negociaciones conocidas como: "tienditas de la colonia". Si bien, existe una restricción a la niñez para acceder a los casinos, sin embargo, no existe una limitación para acceder a este tipo de máquinas. La mayoría de los lugares donde se encuentran solo son un intermediario, desconociendo los propietarios de dichas máquinas convirtiéndose en una mafia y "mini casinos" impactando negativamente en edad temprana en la niñez y adolescentes en la adicción al juego, siendo esta población la más vulnerable a ser propensos ludópatas.

La **Organización Mundial de la Salud** define la **Ludopatía** como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego con apuesta, los cuales dominan la vida del/la enfermo/a en perjuicio de

sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas.

Desde 1992 la OMS reconoce a la ludopatía como una enfermedad, definida por la Asociación Estadounidense de Psiquiatras como una conducta de juego inadaptada y persistente que altera la vida personal, familiar y profesional de quienes la padecen.

De acuerdo con el Centro de Atención de Ludopatía y Crecimiento Integral, en el 2017 en México ya había más de 4 millones de personas adictas al juego. Sin embargo, aún en la actualidad, las cifras sobre esta enfermedad en nuestro país no son muy claras debido a que ninguna Institución de salud la trata ni la registra como se debería.

Antes en México la ludopatía ni siquiera era considerado como un problema para la salud pública. Fue hasta el 2012 que la Lotería Nacional firmó un convenio con la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC) para que comenzara a tratarse. Cabe mencionar que la ludopatía fue catalogada como enfermedad por la OMS desde 1992. Sí, decidimos hacer caso hasta 10 años después.

La adicción al juego es una enfermedad, la cual afecta de manera impactante, entre muchos aspectos, con la incapacidad de controlarse, con el deseo de jugar. Las personas más cercanas, como los familiares, amigos y compañeros de trabajo van detectando estas conductas y el impacto en su estado de ánimo presentando, ansiedad, depresión, mal humor, preocupación intensa, insomnio, entre otros.

Los gastos desmesurados de dinero en las personas adictas al juego, provoca un estrés por pagar las deudas que se generan por la misma adicción del juego; teniendo como consecuencias, resultados sumamente lamentables como llevar a perder sus bienes patrimoniales, endeudarse, llegar a brindar servicios sexuales y lo más lamentable pensamientos suicidas, hasta llegar a la muerte.

Es importante destacar que, en diferentes momentos, los Ayuntamientos de Tijuana, Tecate y Mexicali, han realizado acciones en el ámbito de su competencia para mitigar este impacto negativo, expidiendo al efecto los siguientes documentos:

- El Ayuntamiento de Mexicali en Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de agosto de 2011, emitió atento exhorto a la Dirección de Administración Urbana Municipal, para que se suspenda el

otorgamiento de anuencias, licencias de factibilidad de uso de suelo para la instalación de casinos, centro de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos y/o electromecánicas de habilidad y destreza incluyendo la modalidad de restaurante bar, suspensión de carácter temporal hasta en tanto se aprueba el Reglamento de Casino y el reglamentos de Zonificación y Uso de Suelo, así como se modifique el programa de Desarrollo Urbano del Centro de población de Mexicali.

- En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión ordinaria de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana B.C. Se aprobó lo siguiente: “El H. Ayuntamiento de TIJUANA, Baja California, ACUERDA decretar una MORATORIA para no aceptar ningún tipo de trámite o solicitud, ni expedir ningún tipo de autorización, tales como: Factibilidad de Uso de Suelo, Constancia de Acreditación de Uso de Suelo, Opinión Favorable o Anuencia de Instalación o Carta de no Inconveniencia, Licencia o Permiso de Operación, Opinión de Factibilidad, Anuencia de Impacto Ambiental, Licencia de Construcción, Licencia de Remodelación, Ampliación, Terminación de Obra así como ningún tipo de autorización municipal cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de Casinos, Casas, Centros Establecimientos que operan Juegos con Apuestas, Apuestas Remotas, Libros Foráneos, Salas de Sorteo de Números, Mesas de Juego, Sorteos de Números o símbolos a través de Máquinas y demás similares.

- Igualmente el Ayuntamiento de Tecate, mediante Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 23 de septiembre de 2021, acordó decretar MORATORIA para no aceptar ningún tipo de trámite ni expedir ningún tipo de autorización, tales como: Factibilidad de uso de suelo, anuencia u opinión favorable de instalación o de no inconveniencia, licencia o permiso de operación, opinión de factibilidad, anuencia de impacto ambiental, así como ningún otro tipo de autorización municipal cualquiera que sea su denominación, salvo cambios de domicilio, con relación a la instalación de casas de juego con apuestas, salas de sorteo de números, centros de apuestas remotas, establecimientos donde operen máquinas de habilidad y destreza con remisión de premios.

Sin embargo, aun y cuando los ayuntamientos han realizado las acciones que les permite el marco jurídico actual en el ámbito de su competencia, es necesario realizar acciones integrales que uniformen la planeación del desarrollo urbano en el ámbito Estatal a efecto de que los siete municipios, participen eficazmente en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

En virtud de ello, se realiza la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a efecto de ejercer el derecho de imponer a la propiedad privada

las modalidades que dicte el interés público, y con ello evitar que la proliferación de casinos continúe impactando negativamente las vocaciones de las zonas y regiones y sus usos de suelo específico. Con esta medida legislativa, se busca un desarrollo equilibrado del Estado, haciendo las zonas más eficientes en términos urbanos; turísticos y ecológicos, logrando una dosificación más acorde con la realidad, donde los beneficios serán en el sentido de una conveniencia urbana, turística y ecológica, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales. En consecuencia, se deberán dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y zonas ecológicas dentro de los diversos instrumentos de planeación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Iniciativa por la que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- (...)

(...)

(...)

Queda prohibido a cualquier autoridad estatal y municipal expedir cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que se trate de un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad y solo requiera reubicación dentro del municipio donde se ubique; siempre que su otorgamiento no contravenga la planeación urbana estatal y municipal. Los planes y programas

de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberán establecer expresamente la prohibición a que se refiere el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos y los Concejos Municipales realizarán las adecuaciones necesarias en sus Leyes de Ingresos, a efecto de eliminar cualquier concepto de cobro o pago de derechos relativo a cualquier tipo de autorización cualquiera que sea su denominación, con relación a los giros, actividades y/o la instalación de casinos, casas, centros o cualquier establecimiento que opere juego con apuestas, apuestas remotas, salas de sorteo de números, mesas de juego, máquinas electrónicas de juego, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, máquinas de videojuegos electrónicos o electromecánicas de habilidad y destreza, juegos de azar y demás similares, salvo en aquellos casos en que se trate de un establecimiento de dicha naturaleza que ya se encuentre operando en la entidad.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ